

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 09 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escrito remitido por la apoderada del demandado el día 31 de Mayo del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 842

Cali, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00015-00

Se tiene que la apoderada del demandado informa que su prohijado consignó al juzgado la suma de \$2.113.664, tal como se acordó con la demandante en audiencia realizada el 21 de Mayo de 2021, quedando al día en cuanto a la cuota alimentaria de su menor hija, por lo que solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado, y la devolución de los dineros excedentes.

Al revisar el expediente, en audiencia pública No. 054 del 21 de Mayo de 2021 se dictó auto de seguir adelante con la ejecución por valor de \$2.113.664, mismo valor que verificado, se encuentra en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario, por lo que se accederá a lo pedido.

Ahora bien, en el título ejecutivo que dio lugar a este proceso (Acta de Audiencia de Violencia Intrafamiliar Resolución No. 0045 Expediente No. 4161,2,9,7,088-2015 del 15 de Mayo de 2015, en la que se dispusieron las obligaciones para con la menor de edad Valentina Largacha Adgutria, se dispuso que la cuota alimentaria debía pagarse los días 22 de cada mes, fecha que aún no se ha causado, por lo que es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantar las demás medidas cautelares.

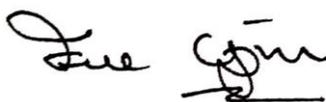
Por último, se ordenará devolver al señor Brayan Andrés Largacha Medina la suma de \$1.465.727, para ello se deberá fraccionar el último título consignado No. 469030002651004 (\$2.113.664), ya que el anterior No. 469030002648956 (\$1.465.727) se encuentra cobrado por la demandante, pues este fue consignado con anterioridad al que se hace mención en la petición.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIEMENTOS iniciado por la señora Cindy Marcela Adgutria Guetio a través de apoderado judicial en representación de la menor de edad Valentina Largacha Adgutria y en contra del señor Brayan Andrés Largacha Medina, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas y envíesele al correo electrónico de la apoderada del demandado.
- 3.-** EXPEDIR orden de pago a nombre del demandado por valor de \$1.465.727.
- 4.-** FRACCIONAR el depósito No. 469030002651004, en \$1.465.727 para el demandado y \$647.937 para la demandante.
- 5-** EJECUTORIADO este auto, archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
084 DEL 10/JUNIO/2021.